



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente proceso el mismo se encuentra en estado inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor Juez para proveer.

Armenia, Quindío; 3 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Exp. No. 630014003-005-2010-00632-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (16 de marzo de 2016), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden de ideas, el despacho constata que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante con la ejecución a través de providencia ejecutoriada, no obstante, ha estado inactivo por un periodo superior a dos (2) años contados desde la última actuación.

De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del Artículo 317, del Código General del Proceso, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindio,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El EMBARGO Y SECUESTRO de los BIENES MUEBLES, enseres, cosas y objetos de propiedad de la DEMANDADA (EJECUTADA), tales como: NEVERAS (NEVECON), TELEVISORES Y ACCESORIOS (CONTROLES REMOTO-ANTENAS), PLASMAS Y ACCESORIOS (CONTROLES REMOTO), EQUIPOS DE SONIDO Y ACCESORIOS (CONTROLES REMOTO), TEATRO EN CASA Y ACCESORIOS (CONTROLES REMOTO), VIDEO CASSETERAS (BETA-VHS) Y ACCESORIOS, EQUIPOS REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO (DVD, FILMADORAS, CÁMARAS DIGITALES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, EQUIPOS MP3-MP4, CELULARES VARIOS, IPOD, PALM, TABLET, EQUIPOS DE VIDEO

JUEGO (PLAY STATION "I" Y "II", "III", XBOX, SUPERNINTENDO, NINTENDO) Y ACCESORIOS; SILLAS Y ESCRITORIOS, MUEBLES DE SALA Y AUXILIARES, SOFACAMA, CAMAROTES EN AUXILIARES, ESPEJOS DECORATIVOS, MESAS Y BASES EN VIDRIO DECORATIVOS Y ORNAMENTALES, BASES Y ESTATUAS EN MÁRMOL Y CERÁMICA, ARCHIVADORES, MUEBLES DE ALMACENAMIENTO VARIOS; COMPUTADORES Y ACCESORIOS DE COMPUTADORES, COMPUTADORES PORTÁTILES Y SUS ACCESORIOS (ESTUCHES Y/O MALETINES, CARGADORES), EQUIPOS DE CÓMPUTO Y ACCESORIOS (TECLADOS, MOUSE, PARLANTES - BAFLES, ESTABILIZADORES, ESCANERS, IMPRESORAS, CALCULADORAS, MEMORIAS USB); FOTOCOPIADORAS Y ACCESORIOS; DINERO EN EFECTIVO; MUEBLES DE ALMACENAMIENTO DE DINERO Y/O OTROS VALORES (CAJAS DE SEGURIDAD - CAJAS FUERTES); DISCOS COMPACTOS, PELÍCULAS EN DVD; RADIO GRABADORAS; ELECTRODOMESTICOS VARIOS: (HORNO MICROONDAS, LICUADORAS, AYUDANTES DE COCINA, HORNO DORADOR Y ASADOR, EXTRACTOR DE OLORES, EXTRACTOR DE JUGOS, BATIDORAS, SANDUCHERAS, OLLAS ARROCERAS ELÉCTRICAS, ETC.); ENSERES DECORATIVOS Y/O ORNAMENTALES, PORCELANAS, CUADROS, PINTURAS, JARRONES, FLOREROS, LAMPARAS DE MESA Y TECHO, RELOJES DE PARED ; LAVADORAS, SECADORA, ASPIRADORA, VENTILADORES, CALENTADORES DE AGUA.; ARTÍCULOS - ELEMENTOS UTILIZADOS EN EL CAMPO O PARA PREDIOS RURALES - FINCA (GUADAÑADORA, SIERRAS, FUMIGADORAS, PLANTA ELECTRICA, MANGUERAS, ETC.); ELEMENTOS DEPORTIVOS, CARPAS PARA CAMPING, BICICLETAS, EQUIPOS DE GIMNASIO (BICICLETAS ESTÁTICAS, ELIPTICA, BICICLETA DE CARRERAS, BICICLETA TODO TERRENO, PESAS, ETC.), HERRAMIENTAS VARIAS (TALADRO, MARTILLOS, DESTORNILLADORES, LLAVES PARA TUERCAS, LLAVES BRISTOL, GATO HIDRAHULICO ETC), EQUIPOS INDUSTRIALES PARA MICROEMPRESA DOMESTICA; ACCESORIOS Y ELEMENTOS PARA AUTOMOTORES (REPUESTOS), y, demás bienes que se denunciaren como de propiedad de la demandada y que se hallaren en su casa de habitación y residencia, ubicada en el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL ALCAZAR, BLOQUE # 4, APARTAMENTO # 402 de la nomenclatura urbana del municipio de ARMENIA, Q.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase los oficios respectivos.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 5 de mayo de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c00398af0b8867370112e4fd814142493f62763e4fe63513c99b4674f36253**
Documento generado en 04/05/2022 10:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>